



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022202000488.00
Demandante: ALEXANDER DOMINGUEZ QUINTERO
Demandados: ANA MILENA DIAZ VERGEL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la demanda de la referencia fue recibida de la Oficina Judicial de la ciudad el día 09 de diciembre de 2020. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por el señor ALEXANDER DOMINGUEZ QUINTERO, identificado con C.C. No.77.193.885 en contra de ANA MILENA DIAZ VERGEL, identificada con C.C. No. 37.749.980, se concluye que se carece de competencia por el factor objetivo-cuantía, como quiera que las pretensiones objeto de la presente acción exceden de 150 smlmv, conforme lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Si bien el demandante en el escrito genitor, más específicamente en el acápite de “cuantía” estimó que la misma ascendía a la suma de ciento treinta millones de pesos m/cte (\$130.000.000,00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 ejusdem, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin consideración de los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En los términos del artículo referido y atendiendo a que el demandante además de pretender el capital de dos letras de cambio, una por la suma de sesenta millones de pesos m/cte (\$60.000.000,00) y otra por setenta millones de pesos m/cte (\$70.000.000,00); persigue además el cobro de intereses de mora los que liquidados más el capital perseguido a la fecha de presentación de esta demanda conlleva a que las pretensiones ascienden a la suma de ciento treinta y seis millones veinte mil doscientos sesenta y seis pesos (\$136.020.266,00) m/cte., monto que excede el equivalente a 150 smlmv.

Así las cosas, y en razón a que el inciso 2º del numeral 1º del artículo 20 ibídem, establece que los procesos de mayor cuantía son de competencia de los Jueces Civiles del Circuito, en concordancia con el artículo 90 ídem, se rechazará de plano la presente demanda, siendo del caso remitirla junto con sus anexos al Juez competente para lo cual se concederá el acceso al expediente, esto es, Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. –Reparto-.

Conforme a lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda por carecer de competencia, en atención al factor cuantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Remitir la totalidad del expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

TERCERO. - Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 001** Hoy 12 de enero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44d73ee8044ba7e0b72f2c4f790419290093adf2959099d244d2dda3fefc5978

Documento generado en 18/12/2020 09:50:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>